

## Legislación Nacional

Buenos Aires, 20 de agosto de 1998 Buenos Aires, 20 de agosto de 1998.-La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley Artículo 1° - Créase el Registro de Organizaciones de Mujeres de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que funcionará en el ámbito de la Dirección de la Mujer dependiente del Poder Ejecutivo. Artículo 2° - Los requisitos para la inscripción en el registro son:- Tener como objetivos de la organización el tratamiento de la temática referida a las mujeres.-

Contar con personería jurídica efectiva o en trámite.- Poseer domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Artículo 3° - El registro será obligatorio para todas aquellas organizaciones que soliciten avales, auspicios, becas, y otro tipo de ayuda. Artículo 4° - Comuníquese, etc. ANIBAL IBARRAMIGUEL ORLANDO GRILLOLEY N° 59 Sanción:

20/08/98 Promulgación: Decreto N° 1834/98 del 17/09/98 Publicación: BOCBA N° 538 del 28/09/98